

el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición.

Estas oposiciones se verificarán con arreglo a las normas y programas que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición se dirigirán a esta Dirección General y se presentarán en la Secretaría general durante los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de las diez a las catorce horas. En el acto de presentación de instancias deberá abonar cada opositor la cantidad de trescientas pesetas, destinadas a cubrir los gastos que la oposición origine y entregar dos fotografías, tamaño corriente de carnet, para la expedición de la correspondiente papeleta de examen, que presentará al Secretario del Tribunal, necesariamente, en el momento de dar comienzo a cada ejercicio, y el que no lo hiciere, decaerá de su derecho definitivamente. Los opositores no podrán reclamar la devolución de la cantidad entregada salvo en el caso de que no fueran admitidos a la oposición por estimar que carecen de los requisitos necesarios para ello.

Las listas de opositores admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición, así como la composición del Tribunal y la fecha, lugar y hora de comienzo de la primera prueba, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado». Los demás avisos: listas con número de sorteo para el orden de actuación, citaciones y calificaciones de las distintas pruebas, fecha y lugar del reconocimiento médico, y otros que puedan interesar a los aspirantes, se publicarán en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura.

Aquellos opositores que, reuniendo los requisitos exigidos, sean aprobados en los exámenes que realicen y fuesen hijos o huérfanos de Ingenieros Agrónomos o Peritos Agrícolas del Estado, no cubrirán número en el total de plazas convocadas, ocupando el lugar que por su actuación pudiera corresponderle en la propuesta que formule el Tribunal examinador.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la provisión de plazas en la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., la distribución de las plazas objeto de esta convocatoria se verificará en oposición restringida, de acuerdo con lo que previene dicha oposición.

En cualquiera de las categorías clasificadas en la oposición restringida, así como en la no restringida, para pasar de un ejercicio al siguiente, y dentro de cada ejercicio de un examen a otro, será indispensable que el opositor obtenga una calificación media mínima que será previamente fijada por el Tribunal.

En el caso de no presentarse número suficiente de aspirantes a alguna de las categorías de la oposición restringida, Ley de 17 de julio de 1947, o de no cubrirse el cupo a ellas asignado por no haber obtenido en la eliminatoria última la calificación de suficiente, a que se refiere el párrafo anterior, las plazas que en ella quedasen sobrantes serán traspasadas a las demás, en la forma ordenada en el artículo 4.º de la citada Ley.

El opositor que en virtud de sus circunstancias personales se crea con derecho a ser incluido en alguno o algunos de los grupos de la oposición restringida, lo indicará, concretamente, acompañando, en su día, a la documentación necesaria y certificados justificativos de su pretensión.

El Tribunal, como consecuencia del examen de la instancia presentada por cada opositor, lo clasificará en la categoría o categorías de la oposición restringida en la que estime debe figurar y en la lista que se publicará, después del sorteo, con el orden de actuación de los opositores, se harán constar estas clasificaciones.

En el caso de que, a juicio del Tribunal, algún opositor no deba ser clasificado en alguna de las categorías de la oposición restringida, lo incluirá como aspirante a una de las plazas asignadas a la oposición no restringida.

Las decisiones del Tribunal a estos efectos serán inapelables. De conformidad con lo que previenen las disposiciones en vigor, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre por esta Dirección General con derecho a ocupar, en su día las vacantes que vayan produciéndose, no podrá exceder del precitado número, desestimándose, por consiguiente, toda petición que pretenda excepción a lo que se dispone en esta convocatoria.

Todos los opositores han de someterse a un reconocimiento médico, que realizará un facultativo designado por el Tribunal, expidiéndose por aquél, para cada interesado, un documento que acredite no padecer defecto físico o enfermedad que le impida el ejercicio de la profesión, ajustándose para ello a las normas que serán fijadas por el Tribunal. En caso de duda, el facultativo elevará al Tribunal informe por escrito, y éste resolverá sin apelación.

Una vez terminada la última prueba, el Tribunal hará la lista general en la que figurarán todos los opositores que la hubiesen aprobado, con sus correspondientes calificaciones numéricas, y en la que constará, asimismo, la categoría o categorías de la oposición restringida en que cada uno fué clasificado, y teniendo en cuenta las indicadas calificaciones numéricas, redactará las listas de opositores que cubren plaza en cada uno de los cuatro grupos de la oposición restringida, así como la lista de los opositores que cubran plaza en la no restringida. Con todas ellas formará la relación definitiva de opositores con derecho a ocupar plaza, en la que figurarán colo-

cados, exclusivamente, por el orden de sus respectivas calificaciones.

De acuerdo con el apartado 1.º del artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, los opositores propuestos por el Tribunal aportarán dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos necesarios. Dichos documentos serán los siguientes:

A) Título oficial de Perito Agrícola, copia notarial debidamente legalizada, o certificación de haber realizado el pago legal para la obtención de dicho título.

B) Certificación de nacimiento, legalizada si no fueran naturales de la provincia de Madrid.

C) Certificación de buena conducta, expedido por la autoridad correspondiente.

D) Certificación negativa de antecedentes penales.

E) Los aspirantes femeninos comprendidos entre diecisiete y treinta y cinco años deberán presentar certificación que acredite haber cumplido el Servicio Social o estar exentos del mismo.

De conformidad con el apartado 3.º del artículo 14 del referido Decreto, los que tuvieren la condición de Funcionarios Públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Lo que comunique a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1964.—El Director general, Antonio Moscovo.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Zamora.

Vacante la Jefatura del Distrito Forestal de Zamora, se convoca concurso para su provisión de conformidad y con las condiciones dispuestas en los Decretos de 22 de junio de 1956, 10 de mayo de 1957 y 20 de septiembre de 1959 y en cuanto no se oponga a los mismos lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de septiembre de 1952.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción del anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1964.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1964 por la que se hacen publicas la lista de admitidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los exámenes para Guías sin conocimiento de idiomas y Guías-intérpretes provinciales de Oviedo.

Ilmos. Sres.: A tenor de lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 1964, por la que se convocaron exámenes para habilitar en el ejercicio de la profesión libre de Guías y Guías-intérpretes provinciales de Oviedo, y de acuerdo con el Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por Orden de 18 de mayo de 1954, se procede a continuación a publicar la lista de admitidos a examen, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar las referidas pruebas y la fecha de comienzo de éstas:

Número	Apellidos y nombre
1	Arce Corujo, Ignacio.
2	Bayón Avila, Ana María.
3	Bayón Serrano, María Luisa.
4	Buznego Escobio, Eduardo.
5	Carraasco Montero, Abraham.
6	Carraño Menéndez, María Cristina.
7	Cimadevilla Fernández, Casilda.

Número	Apellidos y nombre
8	Domínguez García-Benito, Juan.
9	Fernández Felgueroso, María Paz.
10	Fernández Hurie, Inés.
11	Fernández Menéndez, Clara.
12	Fernández-Nespral García Jové, Angeles.
13	Gallego Martínez, Cecilia.
14	García Fernández, Eitelvina.
15	García Millán, Antonio.
16	Gómez Martínez, María de la Concepción.
17	Gómez Morán, María Isabel.
18	García Fernández, María Luisa.
19	González González, María del Carmen.
20	Lombas Alvarez, Angel.
21	López Loreda, Francisco.
22	Maimarán Junco, Jaime.
23	Martín García, Antonio.
24	Menéndez López, Fernando Nicanor.
25	Mortera Fernández, Manuel.
26	Ovies Ruiz, José Ramón.
27	Rodríguez García, Angel.
28	Rozas Martínez, María Paulina.
29	Solis Meana, María.
30	Solis Meana, María Dolores.
31	Torán Albero, Carmen.
32	Villoria Toyos, María Luisa.
33	Yáñez Meana, María Angeles.

Ha de hacerse constar que han quedado excluidos:

Don Luis Berigua Huerta, por presentación de instancia fuera de plazo ni abono de derechos de examen.

Don Alfonso Dacasa Alvarez, por presentación de instancia fuera de plazo.
Doña Josefa García Blanco, por no haber abonado los derechos de examen.

En cuanto a la constitución del Tribunal, queda constituido por los siguientes señores:

Presidente: Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo en Oviedo.

Vocales: Don Francisco Vevia Romero, Jefe de la Sección de Profesiones Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, Don Juan Uria Riu, Catedrático de Historia de España de la Universidad de Oviedo, Don Ignacio de la Concha, Catedrático de Historia del Derecho, también de la Universidad de Oviedo.

Secretario: Sr. Jefe de la Oficina de Información de la Subsecretaría de Turismo en Oviedo, que actuará también como examinador de idiomas.

Las pruebas comenzarán transcurridos por lo menos quince días hábiles de la publicación de esta Orden en los locales y hora que oportunamente se anunciará en las Oficinas de la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo y la de Información de la Subsecretaría de Turismo, también en Oviedo. Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1964.

FRAGÁ IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita.

Excmo. Sr.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.148, promovido por don Ramón Estévez Crespo y cien más, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 1961, sobre traslado de capitalidad del Municipio de Chandreja de Queija desde Rabal a Celeiros, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Ramón Estévez Crespo, don Hermógenes Vázquez Fernández, don Juan Manuel Martínez González, don Joaquín Toro Estévez, don Eloy Rodríguez Rodríguez, don Amadeo Castro Diéguez, don Severino Portal Vasallo, don Manuel Alvarez Fernández, don Manuel Martínez Rodríguez, don Francisco Rodríguez Fernández, don Ignacio Portal Domínguez, don Domingo Alvarez Fernández, don Juan Antonio Martínez Rodríguez, don Avelino Méndez Prieto, don Hermógenes Fernández Rodríguez, don Constantino Martínez Rodríguez, don Serafín Diéguez Blanco, don Santos Diéguez Diéguez, don José Antonio Diéguez Blanco, don Benedicto Domínguez Diéguez, don Aurelio Fernández Vázquez, don Germán Portal Domínguez, don Gervasio Yáñez Pérez, don Domingo Antonio Fernández, don Clemente Rodríguez Domínguez, don Antonio Penín González, don Aturo Rodríguez Lamelas, don Alfredo Diéguez Fernández, don Vicente Martínez, don Ramón Alvarez Núñez, don Antonio Vázquez Fernández, don José Martínez González, don Alvaro Vega Castro, don Eugenio Vázquez Pérez, don Antonio Martínez Rodríguez, don David Domínguez, don Juan Gil Martínez, don Pedro Rodríguez Diéguez, don Melitón Fernández González, don José Rodríguez Yáñez, don Pedro Núñez Rodríguez, don Secundino Quintela Sabin, don Castor Rodríguez Carballo, don Isaac Alvarez Carballo, don Nicanor Vega Castro, don Idefonso Núñez Fernández, don José Fernández Núñez, don Laureano Rodríguez Ferriñán, don Modesto González Yáñez Alvarez, don José Rodríguez Rodríguez, don José González Rodríguez, don Eliseo Taboada Vázquez, don Bautista Rodríguez Lamelas, don Pacífico Ferriñán Sabin, don José Antonio Núñez Rodríguez, don Restituto Rodríguez Ferriñán, don Dictino Fernández Tomé, don Eladio Martínez González, don Manuel Vega, don José Carballo Fernández, don Francisco Enriquez Rodríguez,

don Arsenio González Losada, don Benjamín Fernández Fernández, don Agustín Da Costa de Jesús, don Antonio Rodríguez Rodríguez, don Agapito Rodríguez Rodríguez, don Alfredo Vasallo González, don José Antonio Rodríguez Villafaña, don Francisco Castro Blanco, don Manuel Martínez González, don José Fernández Villar, don Manuel Rodríguez Fernández, don José Ramón Castro, don Baltasar Rodríguez Castro, don Herminio Lamas Enriquez, don Vicente Núñez, don Leonardo Carballo Fernández, don Samuel Alvarez Rodríguez, don José Benito Carballo Alvarez, don Domingo Alvarez Fernández, don Bautista Fernández Vega, don Paulino Fernández Alvarez, don Francisco González Carballo, don Manuel Fernández Alvarez, don José Carballo Fernández, don Enrique Enriquez Fernández, don José Manuel Fernández Alvarez, don Miguel Alvarez Fernández, don Emilio Rodríguez Rodríguez, don José González Fernández, don Albino González Vázquez, don Pedro Rodríguez Fernández, don Eladio Núñez González, don José Fernández Alonso, don Manuel Yáñez Fernández, don José Rodríguez Gómez, don José Alvarez Alvarez, don José Antonio Alvarez González, don Francisco González Fernández, don José González, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 1961, sobre cambio de capitalidad del Municipio desde Rabal a Celeiros, juicio en el que ha sido parte coadyuvante el Ayuntamiento de Chandreja de Queija, debemos confirmarle y lo hacemos por ajustado a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 30 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita.

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fulgencio Hernández Linares contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1962 sobre multa e incautación de aceite de oliva, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fulgencio Hernández Linares contra resolución de la Presidencia del Gobierno sobre